

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-18/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Proyecto de acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 23 de agosto de 2020, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2216/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San Cristóbal Lachirioag, difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/376/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Cristóbal Lachirioag, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.  
  
Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejales en relación con la pandemia ocasionada por el virus COVID-19.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio SCL/PM/113/2020, de fecha 22 de julio de 2020, el Presidente Municipal de San Cristóbal Lachirioag informó que el domingo 23 de agosto del presente año, a las nueve horas en el auditorio municipal, se llevaría a

cabo la Asamblea General Comunitaria de elección de las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2021.

**V. Remisión de la documentación de la elección.** Mediante oficio SCL/PM/031/2020, recibido en este Instituto el 9 de septiembre del presente año, el Presidente Municipal de San Cristóbal Lachirioag, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

1. Oficio SCL/PM/0130/2020, por el cual se hace del conocimiento el medio por el que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección;
2. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria, de fecha 23 de agosto de 2020, respecto de la elección de autoridades municipales, y listas de asistencia que le acompañan;
3. Copias simples de los documentos identificación de las y los ciudadanos electos; y
4. Constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 23 de agosto del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Instalación legal de la asamblea;
3. Lectura del acta de asamblea anterior;
4. Nombramiento de concejales para la administración 2021;
5. Asuntos Generales; y
6. Clausura de la asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 23 de agosto de 2020, en el Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad municipal en función es quien emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono;

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- III. Se convoca a mujeres y hombres originarias del municipio y personas vecindadas;
- IV. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el auditorio municipal;
- VI. La Autoridad municipal es quien preside y coordina la Asamblea de elección;
- VII. Cada 3 años la Asamblea elige a quienes fungirán como Presidente(a) y Síndico(a) municipal anualmente, durante el trienio; las Regidurías propietarias y suplencias, se eligen cada año. Los candidatos y candidatas se proponen mediante opción directa dependiendo del lugar que les corresponde conforme al escalafón de cargos. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la Asamblea de elección, con derecho a votar y ser votados los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que residan en la comunidad o vivan fuera;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 23 de agosto de 2020, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Sin embargo, antes de entrar al estudio de la elección que nos ocupa, es conveniente mencionar que las y los concejales que fungirán en el año **2021**, fueron electos en dos distintos momentos. El Presidente y Síndico Municipal fueron electos en la Asamblea General celebrada el 25 de agosto de 2019; los restantes concejales fueron electos en la asamblea celebrada el 23 de agosto del presente año.

En la asamblea de 25 de agosto de 2019, resultaron electos los Presidentes Municipales y Síndicos que fungirán en los años 2020, 2021 y 2022 en el Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Lachirioag, misma asamblea que fue materia de estudio de este Consejo General en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-108/2019, por el que se declaró como jurídicamente válida las elecciones de esos cargos, conforme al siguiente cuadro:

CARGO	NOMBRE	PERIODO
Presidente Municipal	Sebastián Méndez Sánchez	2020
Síndico Municipal	José Miguel Miguel	
<b>Presidente Municipal</b>	<b>Octavio Ambrosio Cipriano</b>	<b>2021</b>
<b>Síndico Municipal</b>	<b>Anacleto Cipriano Estrada</b>	
Presidente Municipal	Eladio Ambrosio Guzmán	2022
Síndico Municipal	Bernardino Méndez Aparicio	

En estas condiciones, si el Presidente Municipal y Síndico que fungirán en 2021 fueron electos en la Asamblea de referencia, es procedente hacer extensivas las razones jurídicas expuestas en aquella oportunidad para estimar válida la elección de estos cargos, máxime que no se expresó ninguna inconformidad con tal decisión, por lo que, las consideraciones que se expusieron en el Acuerdo de referencia, se tienen por reproducidas en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias. También es conveniente mencionar que de conformidad con el sistema normativo indígena del

municipio de San Cristóbal Lachirioag, no se eligen a los suplentes del presidente y síndico municipal.

Respecto de las y los restantes concejales propietarios y suplentes, mismos que fueron electos y electas en Asamblea celebrada el 23 de agosto de 2020, se estima válida por las siguientes razones:

La Asamblea de referencia fue convocada mediante perifoneo los días 21 y 22 de agosto del presente año, tal como lo informó el actual Presidente Municipal mediante oficio SCL/PM/0130/2020. El día de su celebración inició a las 9:00 horas, se declaró el cuórum legal con la presencia de 272 asambleístas que de acuerdo con la lista anexa al acta de elección, se advierte acudieron un total de 237 ciudadanos y 35 ciudadanas. Una vez instalada legalmente y después de ratificar al Presidente y Síndico Municipal electos el año pasado, después se desahogó la elección de las y los restantes concejales propietarios y suplentes.

La elección se realizó de forma directa de acuerdo a la escala de cargos. Después de analizar el caso de cada uno de las y los candidatos, por mayoría de votos resultaron electas las siguientes personas:

<b>CARGO</b>	<b>CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)</b>
REGIDOR DE HACIENDA	GASPAR RIOS MORALES
REGIDORA DE SALUD	ALMA ROSA AMBROSIO CRUZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CONCEPCION SALVADOR CONTRERA
REGIDORA DE OBRAS	LUCILA MIGUEL BAUTISTA

<b>CARGO</b>	<b>CONCEJALES SUPLENTE</b>
REGIDOR DE HACIENDA	VALENTINO AMBROCIO GONZALES
REGIDORA DE SALUD	TEODOCIA LOPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARTA ANDRES YESCAS
REGIDORA DE OBRAS	SOFIA VASQUEZ GONZALEZ

En este sentido, del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Cristóbal Lachirioag, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al Sistema Normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en el auditorio municipal, participaron hombres y mujeres quienes eligieron a sus concejales mediante el método acostumbrado.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las doce horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por un año, por lo que las personas se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO 2021</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENTE</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	OCTAVIO AMBROSIO CIPRIANO	-.-
SÍNDICO MUNICIPAL	ANACLETO CIPRIANO	-.-

	ESTRADA	
REGIDOR DE HACIENDA	GASPAR RIOS MORALES	VALENTINO AMBROCIO GONZALES
REGIDORA DE SALUD	ALMA ROSA AMBROSIO CRUZ	TEODOCIA LOPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CONCEPCION SALVADOR CONTRERA	MARTA ANDRES YESCAS
REGIDORA DE OBRAS	LUCILA MIGUEL BAUTISTA	SOFIA VASQUEZ GONZALEZ

Es importante mencionar que de conformidad con su sistema normativo indígena, en el municipio de San Cristóbal Lachirioag no se eligen a los suplentes de los cargos de presidente municipal y síndico.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que, las y los concejales fueron electos para el periodo de 2021, por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: el oficio por el cual se hace del conocimiento el medio por el que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección; copia certificada del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con su respectivas listas de asistencia; copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas, así como las respectivas constancias de origen y vecindad.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Alma Rosa Ambrosio Cruz, Concepción Salvador Contreras y Lucila Miguel Bautista, como propietarias de las Regidurías de Salud, Educación y Obras; así como las ciudadanas Teodocia López, Marta Andrés Yescas y Sofía Vásquez González como suplentes, respectivamente, de los cargos antes señalados, es decir, de 6 cargos propietarios que integran la totalidad del ayuntamiento, 3 son ocupados por mujeres y se dio una participación de 35 mujeres en la asamblea.

Lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio, al tener un gobierno paritario. Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San

Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 23 de agosto de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO 2021			
CARGO	PROPIETARIOS (AS)		SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	OCTAVIO CIPRIANO	AMBROSIO	.-
SÍNDICO MUNICIPAL	ANACLETO ESTRADA	CIPRIANO	.-
REGIDOR DE HACIENDA	GASPAR RIOS MORALES		VALENTINO AMBROCIO GONZÁLES
REGIDORA DE SALUD	ALMA ROSA AMBROSIO CRUZ		TEODOCIA LOPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CONCEPCIÓN CONTRERA	SALVADOR	MARTA ANDRES YESCAS
REGIDORA DE OBRAS	LUCILA BAUTISTA	MIGUEL	SOFIA VASQUEZ GONZALEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los

tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciada Jessica Jazibe Hernández García, Licenciada Zaira Alehelí Hipólito López y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de octubre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**